Proceso	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Hernán Antonio Vargas Osorio
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE-
Radicación	63-001-41-05-001-2023-00203-00

Armenia, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Seria esta la oportunidad decidir lo que en derecho corresponda frente a la admisión de la demanda presentada **Hernán Antonio Vargas Osorio** en contra de **Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones EICE-,** no obstante, se denota que este despacho carece de competencia en razón a la cuantía, para lograr tal cometido.

El artículo 12 C.P.T.S.S., establece la competencia en razón con la cuantía, asignándoles a los Juzgados Laborales Municipales de Pequeñas Causas, el conocimiento de los asuntos en los que el valor de las pretensiones calculadas al momento de la presentación de la demanda, no supere los 20 SMMLV; en ese orden para el año 2023, calenda de la presentación, el valor de aquellas no puede superar **$23.200.000.oo.**

En el asunto de bajo estudio, el demandante en primera oportunidad estima la cuantía en suma inferior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por lo cual, prima facie este estrado judicial seria competente para asumir el conocimiento del presente asunto; sin embargo, el 18 de agosto del presente año, se devolvió la demanda pues la misma no cumplía con el artículo 25 del C.P.T.S.S, posteriormente la mandataria judicial allega

escrito de subsanación, donde estimó la cuantía superior a los 20 SMLMV.

Así las cosas, la cuantificación de las pretensiones asciende a la suma de **$23.984.000.oo** valor que supera el equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda.

Por lo dicho anteriormente, en cumplimiento a lo previsto en el **artículo 48 del C.P.T.S.S y el artículo 139 del C.G.P.** (aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el **artículo 145 del C.P.T.S.S**) y con el fin de evitar dilaciones y nulidades procesales, se ordenará la remisión del expediente al Juez competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia el proceso ordinario promovido por **Hernán Antonio Vargas Osorio** en contra de **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE-**

SEGUNDO: DECLARAR la falta de competencia por el factor cuantía, para conocer de la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REMITIR las presentes actuaciones a la oficina judicial de Armenia, Quindío para que se efectué el reparto entre los Jueces Labores del Circuito de esta ciudad.

CUATO: CANCELAR la radicación secretarial, dejando anotación de su salida en el libro único de radicación

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSP/LEMJ

Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace https://t.ly/P-59

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARÍA